

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Aldaia

**2025/08947** *Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la corrección de errores al anuncio 2025/08766 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del día 25/07/2025 sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a becas para material escolar 2025-2026. Identificador BDNS: 846641.*

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/846641>.

##### Antecedentes de Hecho

Primero.- Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Educación, de fecha miércoles, 16 de julio de 2025.

Segundo.- Visto informe de fiscalización n.º 2025/323, de fecha 16 de julio de 2025.

Tercero.- Visto Decreto de Alcaldía n.º 2025/2506, de fecha 16 de julio de 2025.

Cuarto.- Visto que se ha detectado error en el asunto del Decreto, en el apartado Tercero del Resuelvo y, además, que no se han incorporado los anexos II y III que constaban en la propuesta, procede su corrección por la vía del art. 109.2 LPACAP en los términos oportunos.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (a partir de este momento LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Aldaia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).



Segundo.- Considerando la previsto en el artículo 109.2 de la LPACAP: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Estamos ante un concepto jurídico indeterminado de una enorme trascendencia, habiéndose establecido mediante doctrina jurisprudencial los requisitos que deben concurrir para la aplicación del mecanismo de la rectificación de errores contemplado en dicho precepto, resultando ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2016, que indica que "el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo. En este sentido la Sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil expuso que "no puede, pues, calificarse como error material de un acto administrativo, cuando la rectificación del mismo, implique un juicio valorativo, o cuando represente claramente una alteración del sentido del acto, de tal modo que si la rectificación implica en realidad, un sentido y alcance contrario o diferente del acto originario, modificando su contenido en la descripción y valoración de datos, la rectificación se convierte en realidad en revocación de oficio que requiere el procedimiento específico de los arts. 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sentencias del Tribunal Supremo de 27 de febrero ) y 25 de mayo de 1990, 16 de noviembre de 1998 ) y 9 de diciembre de 1999 ".

"Conforme a lo expuesto por parte del centro gestor/comisión de valoración, se observa que en este caso concurren las características propias de este tipo de errores. Todo ello se lleva a cabo considerando que se trata de una rectificación evidente que no requiere interpretaciones de las normas jurídicas aplicables para su apreciación y que, además, no se produce una alteración fundamental en el sentido del acto ni se vulneran derechos de terceros. Por lo tanto, el órgano competente está facultado para proceder a su rectificación por esta vía.

Tercero.- El órgano competente para resolver el procedimiento es la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y la Ordenanza Municipal vigente.



Visto el informe propuesta del servicio de Educación de fecha domingo, 20 de julio de 2025.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo

Primero.- Modificar el asunto del Decreto 2025/2506, de fecha 16 de julio, quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

Aprobación bases y convocatoria Beca Material Escolar curso 2025-2026.

Debe decir:

Aprobación bases y convocatoria Beca Material Escolar curso 2025-2026, así como el convenio regulador con las entidades colaboradoras.

Segundo.- Modificar el apartado Tercero del resuelvo del Decreto 2025/2506, de fecha 16 de julio, quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

Tercero.- Aprobar la redacción del convenio regulador con las entidades colaboradoras tal como se encuentra en el Anexo III.

Debe decir:

Tercero.- Aprobar el convenio regulador con las entidades colaboradoras tal como se encuentra en el Anexo III y facultar al Señor alcalde para la firma del indicado Convenio de Colaboración, en los términos que figuran en el citado Anexo.

Tercero.- Incorporar al final del documento del Decreto 2025/2506, de fecha 16 de julio, los anexos II y III que se incorporaban en la propuesta de decreto correctamente fiscalizada en los siguientes términos:

VER ANEXO

Cuarto.- Publicar la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones; así como en el Portal de transparencia a través de la web municipal en aplicación a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, manteniéndose el plazo de presentación de solicitudes original, siendo que no afecta en ningún caso los derechos de terceros.

Quinto.- Comunicar la presente Resolución a los departamentos intervinientes en el expediente a los efectos oportunos.

Aldaia, 21 de julio de 2025.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.



### ANEXO II- FICHA DE MANTENIMIENTO DE TERCEROS

<b>A DATOS DEL ACREDITADO</b>				
<p>PERSONA: <input type="radio"/> FÍSICA <input type="radio"/> JURÍDICA RESIDENTE: <input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO SOLICITA: <input type="radio"/> ALTA <input type="radio"/> BAJA <input type="radio"/> MODIFICACIÓN</p>				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>				
<p><input type="radio"/> NIF <input type="radio"/> DNI <input type="radio"/> VAT <input type="radio"/> PASAPORTE</p>		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN <input type="text"/>		
DIRECCIÓN <input type="text"/>				
LOCALIDAD <input type="text"/>	PROVINCIA <input type="text"/>	CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>		
E-MAIL <input type="text"/>	TELÉFONO <input type="text"/>	PAÍS <input type="text"/>		
<b>B DATOS DEL REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE <input type="text"/>				
<p><input type="radio"/> DNI <input type="radio"/> PASAPORTE <input type="radio"/> NIE</p>		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN <input type="text"/>		
<b>C ALTA DE DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)</b>				
IBAN <input type="text"/>	ENTIDAD <input type="text"/>	OFICINA <input type="text"/>	D.C. <input type="text"/>	CUENTA <input type="text"/>
<b>A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO</b> Certifico, a petición de la persona reflejada en "DATOS DEL ACREDITADO" y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar el Ayuntamiento de Aldaya, la existencia de la cuenta de referencia en "ALTA DE DATOS BANCARIOS", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "DATOS DEL ACREDITADO".				
<b>REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO</b>				
(Sello de la Entidad de Cdt.)		Fdo. <input type="text"/>		



D

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

*El solicitante declara que son ciertos los datos bancarios que identifican la cuenta corriente, así como el resto de datos que se recogen en el presente documentos. El régimen de esta declaración responsable es el del art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Solicita que los pagos se realicen a través de dicha cuenta bancaria.*

**TERCERO ACREDOR /  
REPRESENTANTE**

Fdo.

**SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCM. AYUNTAMIENTO DE ALDAIA**

*De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de Derechos Digitales y al Reglamento General, de Protección de Datos, se informa que los datos por Vd. facilitados serán incluidos en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Aldaia, con la finalidad de gestionar y atender las peticiones manifestadas en el presente documento.*

*La no comunicación de los datos solicitados y entrega de los documentos adjuntos puede provocar la no atención de la solicitud efectuada.*

*Sus datos serán conservados mientras sea necesario para la finalidad para la que se capten, conservándose mientras persista algún derecho relacionado y según lo establecido en la legislación de archivos, pudiendo ser cedidos a terceros sólo en casos y bajo condiciones previstas por Ley. Vd. podrá ejercer ante este Ayuntamiento los derechos de acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, limitación del tratamiento u oposición al tratamiento de los mismos mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento. Asimismo, puede presentar reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.*

*Mediante la firma del presente documento consiente de forma expresa para que sus datos sean cedidos y tratados con las finalidades anteriormente establecidas.*

**CONSENTO**

**AYUNTAMIENTO DE ALDAIA**  
Plaza de la Constitución núm. 10  
46960 Aldaia (Valencia)

*En Aldaia, a la fecha de la firma.  
Documento Firmado Electrónicamente*



### ANEXO III

#### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA Y LAS LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, EMPRESAS DE EQUIPAMIENTO LABORAL Y AMPA QUE LO SUSCRIBAN PARA EL PROGRAMA DE BECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO LABORAL PARA EL CURSO 2025/2026**

#### **REUNIDAS**

De una parte D. Guillermo Luján Valero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Aldaia, como alcalde-presidente de dicha entidad, con el CIF P4602100B y domicilio en la Plaza de la Constitución, 10 de Aldaia (46960), asistido de la secretaria general Dña. Nieves Barrachina Lemos.

De otra parte, \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_, en su calidad de representante, con NIF núm. \_\_\_\_\_ y domicilio en Aldaia, \_\_\_\_\_

Las dos partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad para formalizar el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**Primera:** Que la alcaldía, por resolución número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de las bases reguladoras de las ayudas para material escolar al alumnado de 1º y 2º ciclo de Educación Infantil, de Primaria, Secundaria, Bachillerato, de Ciclos Medio y Superior, de Educación Especial y de Formación Profesional y, concretamente para estos últimos, para equipamiento necesario para el desarrollo de su actividad para el curso 2025/2026.

Los plazos e importes de cada ayuda serán los determinados en la correspondiente convocatoria.

**Segunda:** Para una adecuada gestión y control de las ayudas, se ha adoptado un acuerdo con las librerías, papelerías, Escuelas Infantiles y AMPA que colaboren en la venta y distribución de material escolar, así como con empresas de equipamiento laboral en el caso de alumnado de Formación Profesional Básica.

**Tercera:** Que, con el fin de impulsar el comercio del municipio, se ha incluido como requisito para ser beneficiario de la Beca Material Escolar curso 2025/2026, la necesidad de ser en un establecimiento de Aldaia, Escuela Infantil o AMPA que haya firmado el correspondiente convenio con el ayuntamiento, donde se adquiera el material escolar subvencionado.

Por todo lo expuesto,

#### **ACUERDAN**

**Primero:** La beca que el Ayuntamiento concede para material escolar al alumnado de 1º 2º ciclo de Educación Infantil, de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Medios o Superiores, de Educación Especial y Formación Profesional Básica y, concretamente para estos últimos, para equipamiento necesario para el desarrollo de su actividad para el curso 2025/2026 será ingresada directamente en la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya facilitado en su solicitud, teniendo ésta que justificar dicho gasto con la documentación indicada en el punto siguiente.



**Segundo:** La entidad colaboradora extenderá factura reglamentaria a nombre de la persona solicitante de la beca y, en el caso de las AMPA y Escuelas Infantiles éstas emitirán una factura/recibo por cada alumno o alumna donde consten los datos identificativos de la asociación, así como los del alumnado y relación de material suministrado.

Adicionalmente, se deberá dejar constancia de la modalidad de pago que ha tenido lugar la operación, con indicación en la factura o recibo de si se ha efectuado por los siguientes medios:

- Pago en efectivo (haciendo constar el sello de "pagado" por parte del proveedor sobre el recibo/factura o emitiendo adicionalmente el debido ticket/factura simplificada),
- A través de tarjeta de crédito/débito (expidiendo adicionalmente el justificante debido)
- Mediante transferencia bancaria.

**Tercero:** El Ayuntamiento se compromete, a través del Servicio de Educación, a realizar una campaña informativa entre las familias para que sean conocedoras de que deberán adquirir el material escolar en las empresas de Aldaia que hayan firmado el presente convenio a fin de poder justificar correctamente la subvención recibida, así como a publicitar convenientemente la relación de entidades colaboradoras.

**Cuarto:** Las facturas tendrán que reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

**Quinto:** Las librerías y papelerías participantes se comprometen a colaborar en las actividades que organice la Concejalía de Educación y en su caso, la Concejalía de Archivo y Biblioteca con motivo, por ejemplo, del Día del Libro, Certamen Cristófor Aguado i Medina, etc.

En prueba de todo lo expuesto se extiende por duplicado el presente convenio del que doy fe, en Aldaia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

<i>El alcalde</i>	<i>El/la representante de</i>
Guillermo Luján Valero	

Lo cual se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.